

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 56/2019
Medida cautelar No. 28-19

José Francisco de Mata Vela y otros respecto de Guatemala
25 de octubre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de enero de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión”, o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) y la organización no gubernamental “Centro por la Justicia y Derecho Internacional” (CEJIL)¹ (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República de Guatemala (“Guatemala” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de los señores José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y las señoras María Cristina Fernández García y Gloria Patricia Porras Escobar² (“los propuestos beneficiarios”), quienes estarían siendo objeto de amenazas y hostigamientos en el marco de sus labores como magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

2. El 15 de enero de 2019, la Comisión solicitó información al Estado, de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, quien contestó el 7 de febrero y 25 de julio. Los solicitantes mandaron observaciones adicionales el 8, 9, 10 y 15 de enero, el 6 de febrero, 20 de mayo, 25 de julio y 5 de septiembre.

3. Tras analizar la información suministrada por las partes, la Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Guatemala que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los señores José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y la señora María Cristina Fernández; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios puedan llevar a cabo sus labores como magistrados de la Corte de Constitucionalidad sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las medidas adoptadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta Resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

4. Los propuestos beneficiarios son magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC). La solicitud de medidas cautelares fue interpuesta en un momento en el cual dicho órgano se encontraba estudiando amparos para permitir la permanencia e ingreso de los miembros de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante diciembre de 2018 y enero de 2019, tras los intentos del Ejecutivo de retirarles sus visas y denegarles la entrada al país. Asimismo, la CC

¹ El 25 de julio y 5 de septiembre de 2019, la “Fundación Myrna Mack” y la organización no gubernamental “Impunity Watch” se incorporaron respectivamente como co-solicitantes.

² La señora Porras ya es beneficiaria de medidas cautelares en el marco de la MC-431-17.

llegó a otorgar un amparo provisional, suspendiendo la decisión del Presidente de dar por terminado el acuerdo con la CICIG. El 3 de septiembre de 2019, la CICIG fue desmantelada.

5. Los solicitantes explicaron que, en este contexto, los propuestos beneficiarios fueron objeto de presiones e injerencias a su independencia como magistrados desde el año 2017. Uno de los riesgos más determinantes, a su juicio, suponen las solicitudes de antejuicio interpuestas en su contra para que sean procesados por prevaricato, abuso de autoridad, emitir órdenes contrarias a la Constitución y las leyes, etc. y, en su caso, removidos de su cargo, como aquella promovida en diciembre de 2018 por el Procurador General de la Nación. El 9 de enero, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) dio trámite al proceso de antejuicio contra los propuestos beneficiarios de Mata, Mejía y Porras, prosiguiendo así en el Congreso; sin embargo, tras un amparo otorgado por la misma CC, este procedimiento quedó sin efecto.

6. Adicionalmente, los solicitantes indicaron que los propuestos beneficiarios están expuestos a un posible riesgo de cara a sus derechos a la vida e integridad personal. En particular, alegaron que en este contexto de “polarización”, fueron desplegadas mantas en diversos puntos de la ciudad en las que se aprecia la imagen de los magistrados junto con mensajes tales como “traidores a la patria” y similares. Igualmente, reportaron que en internet circulan publicaciones estigmatizantes, “amenazas y mensajes de odio” en su contra, llegándose incluso a divulgar sus números telefónicos y fotografías con las siguientes leyendas: “malditos traidores”, “cártel de la toga” e invitando a las personas a “desahogase”, aportando copia de algunas publicaciones³. El 22 de enero, una manifestación también habría tenido lugar frente a las puertas de la CC, reiterando la oposición a las labores de dicha institución.

7. En sus últimas comunicaciones, los solicitantes alegaron que los propuestos beneficiarios siguen en riesgo puesto que están conociendo casos de cierta relevancia. El primero tiene que ver con la emisión el 18 de julio de 2019 de un amparo contra la promulgación de la Ley de Reconciliación Nacional (que pretende otorgar una amnistía general para delitos cometidos durante el conflicto armado), siguiendo a una resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2019, en la que requirió al Estado su interrupción so pena de infringir el principio de cosa juzgada internacional respecto a las sentencias emitidas contra Guatemala. Como consecuencia de ello, se habrían generado mensajes de descalificación en contra de los magistrados, quienes habrían sido tildados de “ultrasocialistas” y “militarfóbicos”. Asimismo, un diputado durante una rueda de prensa solicitó al director de la Policía Nacional que detuviera a los magistrados Porras, Bonerge Mejía y de Mata Vela por presuntamente violar la Constitución. Adicionalmente, los solicitantes reportaron que, en una ocasión, unos manifestantes bloquearon temporalmente las puertas de la Corte con un candado. Por su parte, el Secretario del Congreso también emitió un escrito, solicitando al Presidente de dicha institución tomar medidas en su contra. Acto seguido, una diputada interpuso una querrela en contra de los tres magistrados antes señalados.

³ Se transcriben las más relevantes: “Jamás votamos por jueces Comunistas para que dieran órdenes ilegales”; “LA CC Ah (sic) traicionado Guatemala, como se atreven, traidores de la patria; “Si Magistrados d Corte d Constitucionalidad dan amparo provisional y bloquean sacada legal d CICIG, cometen delito continuado y flagrante d prevaricato y PNC DEBE capturarlos. Que crre, q Jimmy puede dar marcha atrás ahora!? Magistrados suplentes d CC: alisten sus togas!”; “Pero para ya! Que capturen a esos prevaricadores, alta traición a la Patria y que los fusilen (bueno, lástima que ya no lo hacen)!!!”; “#NuncaMasCICIG #MagistradosCCTraidores”; “Todos estamos llamados a RESPETAR y OBEDECER la Constitución Política de la República, principalmente los Magistrados de Corte de Constitucionalidad- Si no lo hacen deben ser destituidos.”; “Fuera magistrados corruptos, inmorales. Vende patrias. Nosotros defenderemos a morir el estado de derecho que ustedes corruptos se lo pasaron por el arco del triunfo”; “4 magistrados irán directo a la cárcel por las ilegalidades que están haciendo. Eso no le compete a la corte. Son unos vende patrias izquierdistas. . Tienen cooptada la justicia y los medios de comunicación. Politizaron y mediatizaron la justicia, además es selectiva.”; “La CC es un nido de traidores que se deben encarcelar”; “La CC no tiene vela en este entierro. Ellos no pueden gobernar el país, no pueden llevar funciones exclusivas del Ejecutivo. Sus órdenes son ilegales. No se deben obedecer órdenes ilegales”; “Que comience la fiesta, hoy hay magistrados presos durante el día. Basta !!!”; “Los d la @CC_Guatemala Deben ser capturados inmediatamente x delinquentes, han cometido prevaricato d forma continuada”.

8. El segundo caso versa sobre el acuerdo entre Estados Unidos y Guatemala para considerar este último como “Tercer País Seguro” en relación con los solicitantes de asilo. El 14 de julio, la CC otorgó un amparo provisional, contando con el voto favorable de los magistrados Porras, Mejía y de Mata Vela, mientras que Ochoa emitió un voto disidente. Además de la interposición de un recurso de revocatoria por parte del Gobierno, el sector privado también reprochó a los magistrados su decisión, responsabilizándoles por cualquier consecuencia negativa que Estados Unidos imponga sobre los guatemaltecos en general. Aunado a todo lo anterior, los solicitantes indicaron que algunas personas siguen descalificando a los propuestos beneficiarios por redes sociales y que a finales de julio un grupo de manifestantes se presentó frente a la Corte, llamándoles “traidores a la patria”. En cuanto a los alegatos jurídicos, los solicitantes se centraron principalmente en la importancia de la independencia judicial y la preservación de las adecuadas garantías para los operadores de justicia e, incidentalmente, en que el clima de animadversión generado en su contra podría suponer un riesgo para sus derechos a la vida e integridad personal.

2. Respuesta del Estado

9. El Estado señaló que la Dirección Administrativa de la CC informó que los magistrados titulares de Mata y Mejía cuentan con un esquema de seguridad conformado por un jefe y tres asistentes de seguridad ejecutiva, más un conductor de vehículo. Los magistrados suplentes Par y Fernández no dispondrían de escoltas o choferes. A su vez, se contaría con once agentes de la Policía Nacional Civil asignados a la CC y se estaría llevando a cabo un estudio para mejorar sustancialmente la seguridad de la CC y la de sus integrantes. Adicionalmente, la policía estaría implementado medidas de seguridad perimetrales en su lugar de trabajo y en la residencia de los magistrados Mejía y Par. El Estado agregó que los elementos de seguridad informaron que “no han observado o han sido alertados sobre actos directos de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia que vulneren la integridad física de los señores magistrados y sus familias”. Se indicó que los magistrados tienen un nivel de riesgo “medio”, mas meramente por motivo de su cargo, no así por posibles amenazas o atentados en contra de su vida o su núcleo familiar. El Estado informó que no cuenta con denuncias presentadas ante el Ministerio Público por parte de los propuestos beneficiarios, salvo las de la magistrada Dina Ochoa (que no ha sido propuesta como beneficiaria), reportando sobre el avance en las investigaciones.

10. El Estado aportó el marco legal aplicable a los antejuicios en Guatemala, aclarando que, de ser aceptados a trámite por parte de la CSJ, el órgano competente para conocer de los mismos vendría a ser el Congreso de la República. Inicialmente, se conformaría una comisión pesquisidora, lapso en el cual los magistrados no tienen ningún impedimento ni limitación en el desempeño de sus labores. El Estado informó sobre los antejuicios presentados contra los miembros de la CC, señalando que de los tres registrados, dos fueron rechazados *in limine* por la CSJ mientras que otro fue admitido a trámite el 9 de enero de 2019. Sin embargo, el pleno de la CC otorgó un amparo a favor de los tres miembros del tribunal acusados, dando así lugar a la suspensión del antejuicio, decisión que sería acatada por la comisión pesquisidora del Congreso.

11. En relación con las alegadas amenazas en redes sociales, el Estado argumentó que “la población guatemalteca ejerce el derecho constitucional de la libre emisión del pensamiento al momento de expresar su desagrado en las redes sociales de las acciones realizadas por los magistrados”, así como que “como funcionarios públicos se encuentran expuestos a mensajes en los cuales desacrediten el desempeño de sus funciones”.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA Y DAÑO IRREPARABLE

12. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

13. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido en efecto de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos, mientras que la vertiente cautelar tiene como propósito preservar una situación jurídica mientras los órganos del Sistema Interamericano estén considerando una petición o caso. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría convertir en inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de dicha decisión. En este sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para tales efectos, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

14. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*⁴.

15. De manera preliminar, debe señalarse que la situación de los integrantes de la Corte de Constitucionalidad ha sido objeto de un monitoreo cercano de parte de la Comisión en el marco de sus mecanismos de monitoreo, como quedó de manifiesto en su informe anual del 2018. Tras constatar que el Estado no presentó información relevante sobre la recomendación efectuada a fin de garantizar que los operadores puedan desempeñar sus funciones de manera imparcial e independiente, esta hizo “[...] un llamado a la independencia de los poderes públicos y la importancia del cumplimiento de las decisiones tribunales para la plena vigencia del Estado de Derecho. La independencia judicial es una

⁴ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

característica fundamental de la separación de poderes para garantizar el Estado democrático de Derecho”.

16. Asimismo, la Comisión se mostró preocupada por “[...] los discursos críticos y ofensivos proferidos por diferentes actores en el contexto de un ambiente altamente polarizado, en particular los provenientes de agentes del Estado contra las decisiones de la Corte de Constitucionalidad [...], [llamando] al Estado a proteger la vida y la integridad de sus miembros”⁵. En relación con este tema, la Comisión también tuvo conocimiento, a través de información de público conocimiento, que se habría convocado por redes sociales “[...] a todos los veteranos militares, sus familias, sus amigos y todos los ciudadanos que amen [la] patria y sus libertades [...]” a manifestarse frente a las puertas de la CC. En particular, se le acusa de haber sido “[...] cooptada[] por ideologías extrañas [...], [promover] un golpe de Estado [...]” y de erigirse en un “poder de facto”, nombrando explícitamente a los magistrados Porras, Mejía y de Mata de “[...] violar repetidamente las leyes [...]”. Uno de los llamamientos finales igualmente incluye “[...] la obligación de [...] depurar la cadena de justicia que fue contaminada y está siendo instrumento de sedición y rompimiento institucional”. Como muestra de ello, con base en un comunicado de prensa emitido por el Congreso de la República el 11 de octubre de 2019, se informó que en tal fecha se interpuso ante la CSJ una querrela en contra de los magistrados Mejía, Porras, Aldana y de Mata por la presunta comisión de los delitos de “[...] abuso de autoridad, violación a la Constitución, resoluciones violatorias a la Constitución y prevaricato [...]”.

17. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión advierte que ya cuenta con precedentes en los que se amparó a determinados operadores de justicia cuya labor los colocaba en una situación de riesgo debido a la repercusión de las causas llevadas por estos y la importancia que las mismas tendrían para el conjunto de la sociedad guatemalteca. Así, en el asunto de la *juez Iris Yassmín Barrios*⁶, se valoró el rol desempeñado por la beneficiaria al estar a cargo del proceso contra el expresidente Ríos Montt, habiéndose difundido panfletos anónimos con el ánimo de deslegitimar su trabajo y calificarla como “amenaza para la paz e inestabilidad del país”. Igualmente, respecto de la *fiscal Thelma Aldana*⁷, los solicitantes mencionaron la existencia de un supuesto plan para atentar contra su vida por parte de estructuras criminales que estaban siendo investigadas por esta; sumado a lo anterior, se habían difundido campañas de desprestigio en redes sociales y medios de comunicación con motivo de unas investigaciones que involucraban a los exmandatarios Pérez Molina y Baldetti Elías. Más recientemente, en el asunto de la *magistrada Gloria Porras*⁸, se tomó en cuenta la existencia de presuntas amenazas de parte de la “Fundación contra el Terrorismo” – particularmente cercana a las Fuerzas Armadas y cuya influencia y actuación ya ha sido puesta de manifiesta durante las actividades de monitoreo de la Comisión – y seguimientos de motorizados, por supuestamente afectar los intereses de empresas poderosas o actores vinculados con el conflicto armado.

18. En el presente asunto, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios se hallan en una situación particularmente delicada en lo que se refiere a su rol como integrantes de la Corte de Constitucionalidad, pues de la información proporcionada por los solicitantes puede apreciarse la existencia de un clima de animadversión en su contra. Si bien se ha resaltado los posibles efectos

⁵ CIDH. *Informe Anual de 2018*. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, párr. 155. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5GU-es.pdf>

⁶ CIDH. *Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala* (MC-125-13), otorgada el 28 de junio de 2013. Ver: CIDH. *Informe Anual de 2013*, página 72. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-MC.pdf>

⁷ CIDH. *Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala* (MC-497-16), Resolución 40/2016 de 22 de julio. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC497-16-ES.pdf>

⁸ CIDH. *Gloria Patricia Porras Escobar y familia respecto de Guatemala* (MC-431-17), Resolución 34/2017 de 29 de agosto. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/34-17MC431-17-GU.pdf>

perniciosos que la afectación de su independencia como magistrados supondría en últimas instancias para la democracia guatemalteca y la consolidación del Estado de Derecho, la Comisión se muestra especialmente preocupada por los graves ataques presuntamente llevados a cabo contra sus personas. El tenor de los mensajes publicados en redes sociales, el enardecimiento de algunos manifestantes – quienes incluso habrían llegado a obstruir la entrada al edificio de la Corte de Constitucionalidad – y su señalamiento constante son todos elementos que deben considerarse en su conjunto para visibilizar la fuerte exposición a la cual se verían sometidos los propuestos beneficiarios. En este inquietante panorama, la prolongación del alegado clima de tensión – como lo evidenciarían los persistentes cuestionamientos a la labor de la Corte de Constitucionalidad –, la seriedad de la situación personal de los propuestos beneficiarios es susceptible de amplificarse con el paso del tiempo, máxime al estar resolviendo sobre asuntos cuya repercusión puede movilizar aún más a aquellos sectores manifiestamente opuestos a su actuar.

19. La Comisión toma en cuenta la respuesta del Estado en relación con las medidas de protección adoptadas a favor de los propuestos beneficiarios y las acciones ejecutadas en lo concerniente a las investigaciones. Sin embargo, debe resaltarse que las autoridades también tienen la obligación de mitigar o neutralizar las fuentes de riesgo señaladas, adoptando para ello las estrategias que se consideren más oportunas. En este sentido, la Comisión resalta a modo de ejemplo la ausencia de declaraciones públicas o campañas cuyo objetivo consista en respaldar institucionalmente la actuación de los propuestos beneficiarios, en su calidad de operadores de justicia e integrantes del máximo órgano de revisión constitucional, para contrarrestar los alegados intentos de deslegitimación de los magistrados y evitar, en la medida de lo posible, la multiplicación o intensificación de los amedrentamientos y amenazas reportados a la fecha.

20. En vista de lo anterior, y desde el estándar *prima facie* aplicable, la Comisión concluye que se encuentra suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo, en relación con los derechos a vida e integridad personal de los magistrados arriba citados.

21. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión entiende que, tras analizar el tenor de las amenazas y mensajes reportados en el contexto en el cual tienen lugar, así como la continuidad de las labores de los propuestos beneficiarios, la crispación del alegado clima de hostilidad es susceptible de sumergirlos cada día en un escenario de mayor riesgo, conllevando incluso la posibilidad de que se ejecute la materialización de una violación a sus derechos.

22. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

23. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son los señores José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y la señora María Cristina Fernández quienes se hallan debidamente identificados en este procedimiento.

V. DECISIÓN

24. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Guatemala que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los señores José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y la señora María Cristina Fernández;
- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios puedan llevar a cabo sus labores como magistrados de la Corte de Constitucionalidad sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) informe sobre las medidas adoptadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta Resolución y así evitar su repetición.

25. La Comisión solicita al Gobierno de Guatemala que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

26. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

27. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Guatemala y a los solicitantes.

28. Aprobado el 25 de octubre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Luis Ernesto Vargas Silva; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo